



ORDENANZA FISCAL Nº 1

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, esta Mancomunidad establece la Tasa de Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del referido Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A estos efectos, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos alimentarios o de otro tipo que procedan de la limpieza normal de viviendas, locales o establecimientos.

3. No tendrán la consideración de basuras domiciliarias, los residuos que para su tratamiento requieran la adopción de medidas especiales, higiénicas, profilácticas o de seguridad, tales como las siguientes: escorias y cenizas de calefacciones, residuos vegetales o similares, escombros de obras y otros residuos tóxicos o peligrosos.

“4. El alta y baja en el correspondiente padrón de basuras vendrán determinadas directamente por la correspondiente alta y baja en el padrón de agua”. (Modificación de fecha 7 de agosto de 2006)

Sujetos pasivos.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.



Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente y se devengará al año.

TARIFA

Viviendas: 60 euros.

Industrias, bares y tiendas: 120 euros.

Restaurantes: 200 euros.

(Modificación de 13 de abril de 2012)

Artículo 6º.- Obligación del pago.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace cuando se inicie la prestación del servicio.
2. La Tasa se abonará mediante recibos en una sola cuota anual. El cobro de la cuota periódica se efectuará anualmente en el periodo que determine el Servicio de Recaudación de Tributos Municipales de la Diputación Provincial de Segovia, al que este Ayuntamiento tiene encomendado la gestión y recaudación de esta tasa. El calendario de cobro se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia efectuado por la Diputación Provincial de Segovia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.

Cuando se conozca de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrá, efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya realizado la declaración, o se haya producido la variación.



Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Las tarifas previstas en la presente ordenanza, se actualizarán automáticamente a 1 de enero de cada año, a partir del 1 de enero de 2013, por aplicación del índice de variación del IPC del ejercicio anterior, salvo que se tramitara su modificación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Esta modificación de ordenanza aprobada por la Asamblea de Concejales en sesión celebrada el día 13 de abril de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP nº 89 de fecha 25 de julio de 2012).

El periodo del devengo se producirá el día primero de enero de 2013.





festivos, y el restablecimiento del suministro se realizará el mismo día o en su defecto al siguiente día hábil en que haya sido subsanada la cusa que originó el corte de suministro.

En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio del Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Disposición final.

Esta Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de julio de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a exigirse desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Zarzuela del Pinar, a 25 de septiembre de 2013.— El Alcalde, E. Nicolás Ortega Lobo.

3166

Mancomunidad Cega*ANUNCIO*

Transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo de la Asamblea de Concejales, referido a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1 Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

"Artículo 8.º- Declaración e Ingreso.

Cuando se conozca de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del siguiente trimestre natural al de la fecha en que se haya realizado la declaración, o se haya producido la variación. En este caso, la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca la baja.

Para los supuestos de declaraciones de alta, la cuota se satisfará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten hasta finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación del servicio."

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Remondo, a 20 de septiembre de 2013.— La Presidenta, María José González Herrero.